



Abogados. Legislación

Artículo 8 del Borrador: *Período de prueba.*

1. El contrato, indefinido o determinado, podrá someterse a un periodo de prueba, cuya duración máxima será la siguiente:

a) **Un año**, respecto de los contratos indefinidos o por tiempo determinado de duración superior a los tres años.

SUSCRIBETE >

para una conversión completa a PDF |